



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

N° 477-2017-UNASAM

Huaraz, 06 SET. 2017



Visto, el Oficio N° 480-2017-UNASAM/VRINV, de fecha 22 de agosto de 2017, del Vicerrector de Investigación, sobre la aprobación del Reglamento de Docente Investigador;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrector de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);

Que, el artículo 255° del Estatuto de la UNASAM, establece que el docente investigador es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación previo concurso de méritos reglamentado en función de: 255.1 Su excelencia académica definida en el reglamento respectivo, (...);

Que, el Reglamento del Docente Investigador, tiene como objetivo establecer la normatividad que oriente las actividades de investigación de los docentes ordinarios de la UNASAM, así como los estándares para la calificación, registro y reconocimiento como docentes investigadores de la UNASAM;

Que, el numeral 153.2 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM establece es atribución del Consejo Universitario de aprobar el Reglamento General de la UNASAM, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2017, visto el Oficio N° 480-2017-UNASAM/VRINV, de fecha 22 de agosto de 2017, del Vicerrector de Investigación, sobre la aprobación del Reglamento de Docente Investigador; debatido el tema se acordó por Unanimidad: Aprobar el **Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"**;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220-Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Rectoral N° 837-2017-UNASAM y en el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **Reglamento del Docente Investigador**, la misma que consta de veinticinco (25) artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias, una Disposición Final y los Anexos 01 y 02, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la Presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"

Resolución de Consejo Universitario-Rector

Nº 477-2017-UNASAM

Huaraz, 06 SET. 2017



Mag. EVA DELFINA ZARZOSA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



se comunicase y archívese.

Dr. ESMELIN NIQUIN ALAYO
RECTOR (e)

C.c. Archivo-UAD-R-VRACAD-VRINV-OGCI-OGAJ-OGE-OGPP-EPG-DGI-Facultades.
AGH/J.



2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE
DOCENTE INVESTIGADOR**

“Una Nueva Universidad para el Desarrollo”



ÍNDICE

Capítulo I. Generalidades	03
Capítulo II. Objetivo y Alcance	03
Capítulo III. Bases Legales	04
Capítulo IV. Definiciones	05
Capítulo V. Criterios para la Evaluación del Docente Investigador	06
Capítulo VI. Derechos del Docente Investigador	09
Capítulo VII. Obligaciones y Responsabilidades	10
Capítulo VIII. Faltas y Sanciones al Docente Investigador	11
Capítulo IX. Monitoreo y Seguimiento	12
Disposiciones Transitorias	12
Disposiciones Finales	13
Anexo:	
1. Modelo de solicitud para el Docente Investigador	14
2. Tabla de puntaje para la calificación como Docente Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT	15

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1º** La investigación constituye una función esencial de la labor del Docente Universitario, a través de la producción del conocimiento y desarrollo tecnológico e innovación de acuerdo a las necesidades de la sociedad; con énfasis en la realidad regional y nacional. Esta actividad la ejecutan con mayor énfasis los docentes investigadores generando conocimiento científico a través de las líneas de investigación y proyectos adscritos a las unidades de investigación de las facultades de la UNASAM.
- Art. 2º** Se considera Docente Investigador al Docente Ordinario reconocido por su calidad académica y contribuye a lograr nuevos conocimientos y se encuentra dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica o actividades de desarrollo tecnológico, asimismo cumplen con los estándares establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y ALCANCE

- Art. 3º** Establecer la normatividad que oriente las actividades de investigación de los docentes ordinarios, así como los estándares para la calificación, registro y reconocimiento como docentes investigadores de la UNASAM.
- Art. 4º** Las disposiciones del presente reglamento comprende a los Docentes Investigadores de la UNASAM que realizan actividades de investigación y que soliciten su calificación y registro como investigadores CONCYTEC, como investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT, REGINA). Además cumplen con los estándares establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

BASES LEGALES

Art. 5° El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28613, Ley del Consejo de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- d) Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y su Reglamento.
- e) Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente.
- g) D. S. N° 032-2007-ED, Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia y Tecnología.
- h) D. S. N° 002-2017-MINEDU, Lineamientos para la implementación progresiva de la bonificación especial para el docente investigador.
- i) D. S. N° 016-2015-MINEDU, Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- j) D. S. N° 119-2017-EF, monto, criterios, condiciones y plazo de implementación para el otorgamiento de la bonificación especial a favor del docente investigador en el marco de lo dispuesto por la Ley N°30220, Ley Universitaria y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017 a favor de diversas universidades públicas.
- k) Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2011-2021, Plan Bicentenario.

- l) Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- m) Resolución de Presidencia N°023-2017-CONCYTEC-P. Nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- n) Estatuto de la UNASAM. Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015.
- o) Reglamento General de la UNASAM. Resolución de Consejo Universitario N° 399-2015.
- p) Reglamento General de Investigación de la UNASAM. Resolución de Consejo Universitario – Rector N° 082-2016-UNASAM
- q) Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Resolución de Consejo Universitario N° 068-2016
- r) Manual de Organización y Funciones (MOF). Resolución de Consejo Universitario N° 339-2016

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES

Art. 6° Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Investigador en Ciencia y Tecnología.** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica o actividades de desarrollo tecnológico (SINACYT, 2017).
- b) **Docente Investigador.** Es el Docente Universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

- c) **Investigación científica.** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos (SINACYT, 2017).
- d) **Investigación básica.** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes (SINACYT, 2017).
- e) **Investigación aplicada.** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y /o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica (SINACYT, 2017).
- f) **Desarrollo tecnológico.** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial (SINACYT, 2017).
- g) **Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA).** Es el registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico (SINACYT, 2017).

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 7º El Docente Investigador será evaluado en razón de su excelencia académica, la categoría del docente establecida en la Ley Universitaria y la evaluación en DINA-CONCYTEC.

Art. 8° Para ser admitido como Docente Investigador, el docente debe haber logrado la calificación de Investigador CONCYTEC en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA).

Art. 9° La calificación de docente investigador lo realiza CONCYTEC en cumplimiento a la Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P, según la tabla que se indica en el Anexo N°02 (o la tabla vigente que establezca el CONCYTEC).

Art. 10° Los puntajes mínimos que se deben alcanzar para ser considerado como Investigador CONCYTEC en cada categoría son de acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P (o el reglamento vigente que establezca el CONCYTEC):

a) Docente Auxiliar.- para ser considerado como Docente Investigador debe obtener un puntaje mayor o igual a 30 en REGINA.

b) Docente Asociado.- para ser considerado como Docente Investigador debe obtener un puntaje mayor o igual a 35 en REGINA.

c) Docente Principal.- para ser considerado como Docente Investigador debe obtener un puntaje mayor o igual a 40 en REGINA.

Art. 11° El procedimiento para ser admitido al proceso de calificación como Docente Investigador de la UNASAM incluye la presentación en un sobre cerrado en Mesa de Partes de la UNASAM, dirigido al Rector de la UNASAM, adjuntando los siguientes requisitos:

a) Solicitud de postulación a la condición de Docente Investigador dirigida al Rector de la UNASAM (Anexo N°01)

- b) Una copia del Currículum Vitae descriptivo, impreso de DINA y su enlace a REGINA, indicando que ha sido calificado como Investigador CONCYTEC. Debe incluir el puntaje de calificación obtenido como Investigador de SINACYT-REGINA (Resolución de Presidencia N°023-2017-CONCYTEC-P).
- c) Copia autenticada de resolución que acredite su categoría docente y su régimen de dedicación exclusiva o tiempo completo.
- d) Constancia de no tener sanción alguna dentro de la UNASAM emitido por el Tribunal de Honor Universitario.
- e) La presentación de los requisitos anteriormente indicados tienen carácter de declaración jurada.

Art. 12° La designación de Investigador CONCYTEC por parte del CONCYTEC es por dos años, periodo en el cual puede ser admitido como Docente Investigador.

Art. 13° Para ser admitido como Docente Investigador, el requisito indispensable es estar calificado y registrado como Investigador CONCYTEC en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior.

Art. 14° Para ser admitido como Docente Investigador, anualmente el Vicerrector de Investigación, a través del Consejo Universitario, convocará a los docentes de la UNASAM que cumplan con los requisitos de Investigador CONCYTEC-REGINA, teniendo en cuenta los estándares del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT); para lo cual se designará una Comisión de concurso, preferentemente el primer mes de cada año.

Art. 15° El Consejo Universitario designará una Comisión de concurso para la evaluación de Docente Investigador; la cual estará conformada por

Investigadores CONCYTEC – REGINA o Investigadores CONCYTEC – DINA y presidida por el Vicerrector de Investigación. Esta Comisión evaluará, y establecerá el orden de méritos de los docentes admitidos.

Art. 16° El orden de méritos se establecerá de acuerdo al puntaje con el que ha sido calificado como Investigador CONCYTEC; en concordancia con la Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P.

Art. 17° El Vicerrector de Investigación remitirá al Rector de la UNASAM los expedientes de los docentes evaluados con los respectivos resultados, para que proponga ante el Honorable Consejo Universitario su ratificación de admitido como Docente Investigador.

Art. 18° El Docente Investigador admitido como tal, presentará al Vicerrectorado de Investigación un plan de investigación básica, o aplicada, preferentemente para solucionar problemas del ámbito local, regional y nacional.

Art. 19° El número de plazas con derecho a la bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales para el Docente Investigador, quedará establecido anualmente, de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto que la Universidad reciba del Ministerio de Educación en el Año Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 20° La carga lectiva de Docente Investigador será de un curso por año, durante el tiempo que ostente la condición de Docente Investigador, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, artículo 86.

Art. 21° El Docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales, de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, artículo 86.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 22° Las obligaciones y responsabilidades de Docente Investigador son:

- a) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde y dentro de las líneas de investigación de su Facultad y de la UNASAM.
- b) Cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNASAM, y el presente Reglamento.
- c) Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Vicerrector de Investigación.
- d) Desarrollar trabajos de investigación con pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico o ambiental para mejorar la calidad de vida de la población del ámbito de la región y desarrollar capacidades de investigación científica.
- e) Participar en las actividades de investigación de la UNASAM y en otros eventos académicos, científicos tanto a nivel nacional, y si hubiera disponibilidad económica de la UNASAM a nivel internacional.
- f) Mantener actualizado sus datos en DINA y REGINA – CONCYTEC.
- g) Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos y científicos y revistas indizadas especializadas.

- h) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Reglamento, el Estatuto de la UNASAM y la Ley Universitaria.
- i) Incluir la filiación de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en las ponencias y publicaciones que realiza.

Art. 23° El Docente Investigador que no mantenga o pierda su condición de Investigador CONCYTEC-REGINA automáticamente pierde su condición de Docente Investigador en la UNASAM.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR

Art. 24° Son faltas del Docente Investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados, o que se encuentren en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales y final de la investigación, o presentar después del plazo establecido en los cronogramas respectivos.

Art. 25° Las faltas establecidas en el artículo anterior se consideran faltas graves y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89 de la Ley Universitaria, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, no eximiendo de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ella se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador, y se procederá de la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido como docente investigador.

CAPÍTULO IX

MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Art. 26° Mecanismos de monitoreo y seguimiento (Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P) :

- a) La acreditación de lo dispuesto en los siguientes numerales se efectuará ante el Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente, a través de la plataforma virtual DINA.
- b) La actividad de Docente Investigador a través de su(s) publicación(es) o patente(s) o registro(s) de obtentor o libro(s) o capítulo(s) de libro(s) o edición o formación de recursos humanos o Proyecto(s) o presentación en congresos nacionales y/o internacionales, de acuerdo a lo establecido en el anexo 2; durante el año que recibe su bonificación especial de Docente Investigador.
- c) Para las evaluaciones a que se refiere el artículo 86 de la Ley Universitaria N°30220, el Docente Investigador, deberá acreditar su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento de la bonificación especial, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por pares. El proyecto de investigación debe ser aprobado y registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, excepcionalmente y durante el Año Fiscal 2017, los docentes

investigadores beneficiarios deberán tener la condición de docente ordinario y hayan sido calificados como mínimo con 30 puntos y registrados como Investigadores CONCYTEC en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), al 31 de enero del año 2017, establecido en el D. S. N° 119-2017-EF.

SEGUNDA: Para el Año Fiscal 2017, la Bonificación Especial para el Docente Investigador, será otorgada a los docentes investigadores beneficiarios a partir de la entrada en vigencia del D. S. N° 119-2017-EF (Artículo 7).

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario de la UNASAM.

ANEXO N° 01

SOLICITUD PARA ADMITIDO COMO DOCENTE INVESTIGADOR

SOLICITA: Postulación a Docente Investigador

SEÑOR RECTOR DE LA UNASAM

S.R.

Yo,.....en mi condición actual de Investigador CONCYTEC-REGINA adscrito a la Facultad de, identificado con DNI:, con domicilio legal en, teléfono/Celular:, correo electrónico:ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, en cumplimiento de las normas vigentes y en especial del Reglamento de Docente Investigador, solicito a usted se me considere como postulante a Docente Investigador, para tal fin cumpla en presentar los documentos de acuerdo al Art. 10 del presente reglamento.

POR TANTO:

Ruego a usted Señor Rector de la UNASAM, acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

Huaraz, de, 20.....

Firma:
DNI N°

ANEXO N° 02

Tabla de puntaje para la calificación como Docente Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT

Evaluación			
ITEMS	REQUISITO/ PERIODO	PUNTAJE	INDICADORES
Grado académico*	Bachiller / Título / Maestro / Doctor	15	Bachiller (2), título profesional (3), maestro (7) y doctor (15)
Publicaciones, patentes, registro de obtentor**	7 últimos años	30	Medline (3), Scopus (3), Web of Science (3), SciELO (1). Patentes otorgadas de modelo de utilidad (3), patentes otorgadas de invención (5), derecho de obtentor (5)
Libros o capítulos de libro producto de investigación científica o para investigadores, edición	7 últimos años	5	ISBN de editorial en Investigación especializada. Libro internacional (3), libro nacional (1), capítulo (1), editor (3)
Formación de RRHH	7 últimos años	10	Asesor principal de tesis defendidas para obtener: título profesional (1), grado de maestro (2), grado de doctor (5)
Índice h	Sin requisito	5	Si $h < 5$, el puntaje igual a h; para $h > 5$, se otorga el máximo puntaje, i.e. puntaje = 5
Proyectos	7 últimos años	25	Investigador principal (Fondo Internacional - 6), investigador principal (Fondo Nacional - 3), asociado y post-doctorando (2), tesista de doctorado (1)
Presentación en congresos nacionales y/o internacionales	7 últimos años	10	Internacional (3) y nacional (1)
TOTAL	---	100	

* Es requisito para ser calificado como Investigador contar con la Certificación en Conducta Responsable en Investigación.

Solo se asignará puntaje por un grado académico, en este caso el grado más alto.

** Para ser considerado en la calificación, el Docente Investigador deberá tener al menos 1 publicación en Medline o Scopus o Web of Science, 2 publicaciones en SciELO, o 1 patente otorgada en cualquiera de sus modalidades, o 1 derecho de obtentor.

Un artículo científico es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico e innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento

científico, tecnológico y/o innovador. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original completo, corta comunicación o de revisión.

Fuente: Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, 2017.